

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR MINERA LAS CENIZAS S.A.**

**RES. EX. N°4/ ROL F-36-2021**

**Santiago, 5 de julio de 2021.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, "Res. Ex. N° 166/2018"); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-36-2021, con la formulación de cargos en contra de Minera Las Cenizas S.A., Rol Único Tributario N° 79.963.260-8, titular del proyecto "Las Luces".
2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 24 de marzo de 2021.
3. Que, con fecha 30 de marzo de 2021, Cristián Argandoña León, apoderado de Mineras Las Cenizas S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, fundándose en que la revisión de antecedentes requiere de un gran nivel de detalle y exhaustividad.
4. Que, con fecha 30 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta N°2 Rol F-36-2021 esta Superintendencia resolvió otorgar una ampliación de plazo por 5 días para la presentación de programa de cumplimiento y de 7 días para la presentación de descargos, ambos contados desde la fecha de vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 5 de abril de 2021, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA.

6. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de abril de 2021, los representantes de la empresa presentaron un Programa de Cumplimiento.

7. Que, con fecha 22 de junio de 2021, mediante Resolución Exenta N°3 Rol F-36-2021 se estableció que previo a resolver el programa de cumplimiento presentado por Minera Las Cenizas S.A. incorpórense observaciones, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

8. Que, la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico a la titular con fecha 22 de junio de 2021, tal como consta en el expediente de este procedimiento sancionatorio.

9. Que, con fecha 2 de julio de 2021, Cristian Argandoña León, apoderado de la Compañía, presentó un escrito mediante el cual solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, señalando que su petición era de 7 días hábiles contados desde la fecha de vencimiento del plazo original.

10. Que, el fundamento de su petición es la cantidad y complejidad de la información que fuera solicitada mediante la Resolución Exenta N°3 Rol F-36-2021, lo cual requeriría un lapso razonable y proporcional para su recopilación y sistematización.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de estos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudiquen derechos de terceros.

13. Finalmente, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

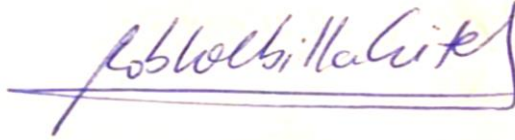
14. Que, en atención a que la presente resolución requiere la presentación de determinados antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

**RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada de 7 días para la presentación de programa de cumplimiento, contado desde el vencimiento del plazo original.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Minera Las Cenizas S.A.



**Pablo Ubilla Eitel**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- [cristian.argandona@cenizas.cl](mailto:cristian.argandona@cenizas.cl)
- [andrea.caceres@cenizas.cl](mailto:andrea.caceres@cenizas.cl)